



JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de enero de dos mil veintitrés

Proceso	Verbal Divorcio de matrimonio civil
Demandante	Katherine Vélez Valencia
Demandado	Deimer Peña Toloza
Radicado	05001 31 10 014 2022 00597 00
Decisión	Hace exigencia

Respecto al escrito y anexos dirigidos en correo del 5 de diciembre de 2022 (anexos 25 a 27 del expediente) y, mediante los cuales se pretende dar cuenta de la notificación efectiva surtida al canal digital del demandado el Juzgado advierte que la misma no puede ser admitida como tal, pese a que se dio cuenta de haber sido leído el correo enviado.

De manera que, si bien se puede afirmar que, el demandado está enterado de la existencia de la demanda y conoce el contenido de la misma según los anexos remitidos; pero al tenor de lo previsto en el artículo 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, no está legalmente notificado.

Lo anterior por cuanto debió realizarse la notificación de la demanda, enviando para ello el auto admisorio y anexos de la misma **con acta de notificación** mediante la cual se advierta **que se entiende notificado dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación** en comento y la expresa advertencia respecto al **término de 20 días de traslado** dispuesto para ejercer su derecho de contradicción.

Además, se debió poner de presente el correo electrónico del Despacho **j14fapomed@cendoj.ramajudicial.gov.co**. Al que se dirige la contestación por escrito y solicitud de pruebas que se consideren convenientes en los términos de los artículos 369 y sgtes del Código General del Proceso.



Así mismo, **acreditar la recepción o lectura** de tal correspondencia.

Siendo así, se realizará la notificación nuevamente atendiendo las instrucciones de los párrafos precedentes.

A efectos de lo anterior, se requiere a la parte, a fin de que se sirva gestionar la vinculación efectiva, por pasiva del demandado, so pena de tener por desistida tácitamente la respectiva actuación, notificándose el presente proveído por estados, de conformidad con el artículo 317 numeral 1º del Código General del Proceso

Notifíquese,

PASTORA EMILIA HOLGUÍN MARÍN

Jueza

Firmado Por:

Pastora Emilia Holguin Marin

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 014 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **849db7d538c0a53a9f4a9e835cb2859670dee3074b1f74a59547fd1513095164**

Documento generado en 26/01/2023 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>